

TRATAMIENTO FISCAL DE LOS DONATIVOS

Las contribuciones económicas realizadas a la FUNDACIÓN ANAGAN, ya sean efectuadas por Personas Jurídicas o por Personas físicas, conllevan un incentivo fiscal para el donante.

Dicho incentivo, se configura a través de la deducción por donativos regulada en la *Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo*.

La deducción fiscal por donativos tiene distinto tratamiento según si el donante es Persona Física “Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”, o si es Persona Jurídica “Impuesto sobre Sociedades”.

Personas físicas

Las personas físicas que realicen donaciones a la FUNDACIÓN ANAGAN tendrán derecho a una deducción en la cuota íntegra del 75% de lo donado cuando la donación no supere los 150 euros, y el importe que supere esta cantidad se beneficiará de una deducción del 30%.

A su vez, en el caso de que en los dos periodos impositivos anteriores se hubieran realizado donaciones a la FUNDACIÓN ANAGAN por importe igual o superior (en cada uno de ellos) al del período impositivo anterior, el porcentaje aplicable a la cuantía que supere los 150 euros ascenderá del 30% al 35%.

Personas jurídicas

Las personas jurídicas que efectúen donaciones en favor de la FUNDACIÓN ANAGAN, tendrán derecho a deducir de la cuota íntegra minorada el 35 por ciento de la donación efectuada y, en caso de que en los dos periodos impositivos anteriores también hubiesen efectuado donaciones por importe igual o superior (en cada uno de ellos) al del período impositivo anterior, el porcentaje de deducción ascenderá hasta el 40%.

No obstante, el gasto correspondiente a los donativos efectuados se considerará gasto no deducible en virtud del artículo 15 e) de la Ley 27/2014 del Impuesto Sobre Sociedades.